



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	INCOLMOTOS YAMAHA S.A.
Demandado:	Luis Emilio Palma Aguilar
Radicado:	05154 31 12 001 2011 00317 00
Asunto:	Rechaza de Plano Nulidad Decreta medida
Sustanciación:	481

El apoderado de la parte demandada presenta de nulidad de los embargos que aparece en los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 027-13069 y 027-14366. Al respecto, el art. 135 CGP señala que se rechazará de plano la solicitud de nulidad cuando se funde en causal distinta de las determinadas en art.133 ibidem, y como la solicitada no se funda en una de las causales expresamente establecidas, se **rechaza** de plano.

Ahora, en atención a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del art. 468 del C.G.P, **se decreta** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 027-13069, 027-14366 y 027-17850 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, propiedad de Luis Emilio Palma Aguilar identificado con C.C. nro. 98.475.862. **Líbrese oficio.**

En lo que respecta al embargo de remanentes solicitado sobre inmueble con matrícula inmobiliaria 027-761, previo a decretar la medida, **se requiere** para que indique el tipo de proceso, el número radicado, en cual despacho cursa y por quien se promovió el embargo de dicho bien.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f74a2425afa22f00f7aa8ae5db7b08507690daed8009842cb313e30e6bb
164b**

Documento generado en 01/07/2021 12:20:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**